



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 499/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 del 12 de octubre de 2010, indica lo siguiente:

“Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo De Educación Superior con resolución N° RPC SO 48 N° 517-2013, de fecha 18 de diciembre del 2013, en su parte pertinente indica:

“**Art. 99. Segunda y tercera matrícula.-** Un estudiante podrá matricularse hasta por segunda ocasión en una misma asignatura, carrera o programa académico de pregrado. Excepcionalmente se le concederá tercera matrícula, previo certificación y/o aval de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en los siguientes casos:

- a) Por abandono de estudio por calamidad doméstica;
- b) Por enfermedad debidamente justificada;
- c) Por migración interna y externa;
- d) Por abandono de estudio por situación económica grave;
- e) Por maternidad;
- f) Por interrupción de estudio por desempeño laboral; y,
- g) Otras circunstancias amparadas en las leyes, reglamentos y disposiciones de autoridades respectivas.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento”.

Que, el Art. 35 de Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, expedido el 21 de noviembre del 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014 y RPC-SO-1B-No.206-2015, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014 y 06 de mayo de 2015 respectivamente, determina que:

“Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”.

Que, con oficio N° 064-SD-UACQS-UTMACH, de junio 10 de 2015, suscrita por el Señor Subdecano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, dirigido al Dr.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 499/2015

Página 2

Jhonny Pérez, Decano de la UASQS, se hace conocer que: "... en reunión sostenida con el Vicerrector Académico (E) Dr. Jhonny Pérez R. Procurador Abg. José Correa Calderón, Ing. Oscar Riofrio Orozco Coordinador del Plan de Contingencia Institucional y quien suscribe, el pasado miércoles 03 de junio del 2015, fecha en la cual de pidió asesoría en cuanto a las matriculas de las alumnas BURGOS CARRILLO ESTEFANIA ELIZABETH, RODRIGUEZ SALINAS MISHELLE CAROLINA, BAZAN CORREA JENNIFER CAROLINA Y CASTILLO TORREZ KATHERINE JULIANA, quienes se encuentran actualmente matriculadas en Cuarto año de la Carrera de Ciencias Médicas y que arrastraran una materia de Tercer Año, las mismas que se les aplicó el reglamento de Año Lectivo en base al REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN DE ESTUDIO, ASISTENCIA, EVALUACION Y ACREDITACION DE LAS CARRERAS PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, aprobado el 5 de septiembre del 2002 aplicando el Artículo 26. Y, artículo 27; y según el REGLAMENTO DE SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS DE LA UTMACH.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Art. 71.- Que indica que "Las carreras que han venido funcionando con regímenes anuales, modulares y/o con matriculación anual, semestral o quimestral, seguirán funcionando con su respectivas reglamentaciones y horarios hasta concluir con sus cohortes.

Luego de recibir la asesoría jurídica del Señor Procurador, en el que indico que en la LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR.- En el Art. 84.- Establece lo siguiente:

"Requisitos para la aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinarios necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constaran en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matricula de la materia Curso o Nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento": Y,

En el Art. 30.- del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS DE LA UTMACH en el cual indica respecto **"De la tercera matricula en una asignatura:** Un estudiante no podrá matricularse en la misma asignatura más de dos veces, excepcionalmente se concederá una tercera matricula cuando exista una situación especial debidamente justificada de acuerdo al Art. 24 de este Reglamento y resuelta por el

Consejo Directivo de la Facultad. En la tercera matricula de la asignatura no existirá opción a examen de gracia de mejoramiento. En este caso el estudiante no podrá matricularse en ninguna asignatura".

Considerando los Art. 84.- De la LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR.- El Art. 30.- Del REGLAMENTO DE SISTEMAS DE CREDITOS ACADEMICOS DE LA UTAH Y el Art. 35.- Del REGLAMENTO DEL REGIMEN ACADEMICO.-Anulación de matrículas el Órgano Colegiado Académico podrá declarase nula cuando esta haya sido realizada violentando la Ley y la Normativa pertinente: por tal razón solicito a usted y por su digno intermedio al Honorable consejo Directivo se sirva revisar y analizar el proceso de anulación de las matriculas de las antes mencionadas alumnas resolución que deberá ser enviada al órgano colegiado a académico superior para que lo tomen los respectivos pertinentes salvo su mejor criterio Para lo cual adjunto copia del acta de la reunión sostenida con el Señor Abogado José Carrera Calderón Procurador de la Universidad Técnica de Machala".



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 499/2015

Página 3

Que, con oficio N° 460-CD-FCQS-UTMCH de junio 11 de 2015, dirigido al Señor Rector de la UTMACH, y sumillado para informe de Señor Procurador, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, hace conocer, que vista la petición de oficio N° 064-SD-UACQS-UTMACH, suscrita por el Señor Subdecano, en la que informa sobre una reunión realizada el 3 de junio sobre la asesoría solicitada acerca de la concesión de la cuarta matrícula a las alumnas Burgos Carrillo Estefanía Elizabeth, Rodríguez Salinas Mishelle Carolina, Bazán Correa Jennifer Carolina, y Castillo Torres Katherine Juliana, quienes se encuentran matriculadas en cuarto año de la Carrera de Ciencias Médicas, arrastrando una materia de Tercer año, a quienes se les aplicó el reglamento de año lectivo en el Reglamento General de Régimen de Estudio, Asistencia, Evaluación y Acreditación de las carreras presenciales de la Universidad Técnica de Machala, aprobado el 05/09/2002, los art. 26 y 27 del Reglamento del Sistema de Créditos Académicos de la UTMCH.- Disposiciones transitorias.- Art. 71, Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 84, Art. 30 del Reglamento de Créditos Académicos de la UTMACH, el Consejo Directivo de esa Unidad, en la resolvió:

“Acoger el informe del Señor vicedecano, resolviendo trasladar dicho oficio al Señor Rector, para que sea analizada en el seno del H. Consejo Universitario si es procedente o no de acuerdo a los Reglamentos vigentes el que estas alumnas opten por la cuarta matrícula o en su defecto se proceda a la anulación de las mismas, para lo cual se adjunta, copia certificada del oficio en mención con la respectiva acta de trabajo legalmente firmada por quienes asistieron a esta reunión...Particular que informa para los fines de ley”

Que, con oficio N° 368-2015-PG-UTMACH, de fecha 24 de junio de 2015, el Ab. José Correa, Procurador General de la UTMACH, emite su pronunciamiento, con basamento legal en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, el Estatuto de la UTMACH Art. 99 manifestando: “ De la base legal expuesta, se colige que los estudiantes de las IES tienen derecho a matricularse hasta por dos ocasiones, y excepcionalmente una tercera cuando se determine circunstancias especiales como las determinadas en el Art. 99 del Estatuto de la UTMACH. Por lo tanto, toda matrícula que se haya generado en evidente contradicción de esta norma de carácter orgánico carece de validez, y por lo tanto es criterio de esta Procuraduría se declare la nulidad de la misma”.

Que, con oficio N° 725-CD-FCQS-UTMACH, del 18 de junio del 2015, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, manifiesta que el Consejo Directivo en sesión celebrada el 10 de junio del 2015, conoció la comunicación 064-SD-UACQS-UTMACH suscrita por el Señor Vicedecano Dr. Víctor



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 499/2015

Página 4

González Carrasco, en la que informa sobre la reunión celebrada el miércoles 3 de junio del 2015, en donde participaron al Señor Vicerrector Académico Encargado, el Dr. Víctor González Carrasco, Vicedecano, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la UTMACH, Ing. Oscar Riofrío Orozco, Coordinador del Plan de Contingencia para tratar acerca de la concesión de cuarta matrícula a las alumnas Burgos Carrillo Estefanía Elizabeth, Rodríguez Salinas Mishelle Carolina, Bazán Correa Jennifer Carolina, y Castillo Torres Katherine Juliana.

Que, el Acta de reunión de Trabajo, efectuada el 3 de junio de 2015, dirigida por el Dr. JHONNY PEREZ, Vicerrector Académico Subrogante, con la asistencia del Ab. José Correa Calderón, Procurador General, Ing. Oscar Riofrío Orozco, Coordinador Académico de la UTMACH, Dr. Victor Hugo Gonzalez, MG. SC., Decano Subrogante de la UACQS, e Ing. Kleber Cedillo Montes, Analista de Estadística, establece que: “.....se analiza el proceso de los estudiantes matriculados en el cuarto año de la carrera de Ciencias Médicas con arrastre de materia, donde se expone lo siguiente:

Según el Ing. Kleber Cedillo Montes, a este grupo de estudiantes se les aplico el Reglamento de Año Lectivo en base al Reglamento General De Régimen De Estudio, Asistencia, Evaluación y Acreditación De Las Carreras Presenciales De La Universidad Técnica De Machala, Aprobado el 5 septiembre del 2002 aplicando el Art 26. Y, Art. 27; Y según el Reglamento Del Sistemas De Créditos Académicos De La UTMACH.- Disposiciones Transitorias,

Art. 71.- Que indica que las carreras que han venid funcionando con regímenes anuales, modulares y/o con matriculación anual, semestral o quimestral, seguirán funcionando con sus respectivas reglamentaciones y horarios hasta concluir con sus cohortes”.

Escuchando dichos argumentos interviene el señor Procurador y recomienda revisar lo actuado con base en el Art. 84.- de la Ley Orgánica De Educación Superior que establece lo siguiente:” Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-Los requisitos de carácter Académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constaran en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos Estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matricula de la materia, Curso o nivel del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS DE LA UTMACH en el cual indica respecto “De la tercera matricula en una asignatura: Un estudiante no podrá matricularse en la misma asignatura más de dos veces, excepcionalmente se concederá una tercera matricula cuando exista una situación especial debidamente justificada de acuerdo al Art. 24 de este Reglamento y resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad. En la tercera matricula de la asignatura no existirá opción a examen de gracia ni de mejoramiento. En este caso el estudiante no podrá matricularse en ninguna otra asignatura”; Y, en el Art. 99 del _Estatuto De La UTMACH, el cual establece de qué manera excepcional se podrá autorizar hasta una tercera matricula.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 499/2015

Página 5

Agrega que, en caso de detectarse que un estudiante registra más de tres matrículas en alguna materia y/ asignatura, dicha matrícula tiene vicios de nulidad, razón por la cual, previo informe motivado por parte de la Unidad Académica y de conformidad con el Art. 35 del REGLAMENTO DEL REGIMEN ACADEMICO expedido por el CES, corresponde la anulación de matrículas al máximo órgano colegiado académico superior, siendo en este caso particular, el Consejo Universitario....”

En base a la normativa invocada, el informe emitido por Procuraduría, el análisis efectuado en la reunión de trabajo, y el realizado en el transcurso de la sesión, se considera que toda matrícula que se haya generado en evidente contradicción de la norma de carácter orgánico carece de validez, por lo que este Organismo por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Disponer la anulación de la cuarta matrícula en el cuarto año período 2015-2016 de la Carrera de Ciencias Médicas, de las Señoritas Burgos Carrillo Estefanía Elizabeth, Rodríguez Salinas Mishelle Carolina, Bazán Correa Jennifer Carolina, y Castillo Torres Katherine Juliana, en aplicación del Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico,

Segunda. Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Sistemas

Cuarta.- Notificar la presente resolución a las Señoritas: Burgos Carrillo Estefanía Elizabeth, Rodríguez Salinas Mishelle Carolina, Bazán Correa Jennifer Carolina, y Castillo Torres Katherine Juliana.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 6 de octubre de 2015

Machala, 07 de octubre del 2015.


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH

